

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	El Dandy Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Herederos Indeterminados de Eusebio Toro Tangarife
Radicado	05001 40 03 028 2022 00669 00
Providencia	Nombra administrador provisional

Venció el término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIO TORO TANGARIFE sin que ningún interesado compareciera al proceso.

Ahora, indica el inciso cuarto del artículo 87 del C.G.P.: *“En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.”*

Tal como explica el doctrinante Miguel Enrique Rojas Gómez, *“si estos [los herederos] no comparecen durante el emplazamiento ordenado en el mandamiento ejecutivo, el juez debe designar administrador de bienes para que defienda la masa herencia, lo que descarta el nombramiento de curador ad litem en esta hipótesis”*¹

Así, con la finalidad de continuar con el trámite propio del presente asunto, se designa como ADMINISTRADOR PROVISIONAL DE LOS BIENES DE LA HERENCIA del referido causante, al doctor:

JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, quien se localiza a través del correo electrónico juandavidabogado@hotmail.com y el cel. 3003771272.

El nombrado a su vez actuará como **curador ad-litem**, fin de que represente los intereses de los herederos del señor TORO TANGARIFE.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado por la parte actora al auxiliar de la Justicia de preferencia a través de correo electrónico o por otro medio más expedito (Artículo 49 del C. G. del P.). En el primer caso, se deberá acreditar el mensaje de datos enviado y el respectivo acuse de recibo.

Finalmente se advertirá al designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

¹ Código General del Proceso Comentado, Editorial Esaju, 2017

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4846a0c3b8c3822962f9ae7d654c2e782134061be00adc1de955b2291632ddb**

Documento generado en 25/10/2022 08:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>